



Lugar y Fecha: Caracas, 11 de Abril 2023

Comunicación N° COMM-JD-2023-16

Señores

Asociación Venezolana de Oficiales Costaneros de la Marina Mercante (ASOVOMM)

Cap/Cost. (M. Sc) Carlos Eduardo Seijas Brito

Presidente. -

Con respeto a su Oficio N° 2 de fecha 10 de Abril del año 2023, recibido a través de Comisión Electoral, según Comunicación ID-CE-0016, de fecha 11 de los corrientes, previo análisis y opinión de cada uno de los miembros que conforman esta Junta Directiva, quienes suscribimos la presente, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En el encabezamiento del mencionado oficio, se evidencia textualmente que el objeto de este está referido a, “*solicitar formalmente la incorporación de todos los Oficiales Costaneros de la Marina Mercante Venezolana sin discriminación alguna al Registro Electoral que actualmente se está recabando, con la finalidad de que todos puedan participar en igualdad de condiciones en el venidero proceso de elecciones de la Junta directiva del Colegio de Oficiales de Marina Mercante*” y seguidamente cita las bases de orden legal sobre las cuales fundamenta su petitorio, a tal efecto y fines consiguientes, exponemos nuestras consideraciones, como sigue:

1. Con relación a las **NORMAS PARA REGULAR LOS PROCESOS ELECTORALES DE GREMIOS Y COLEGIOS PROFESIONALES**, con absoluta responsabilidad podemos dar fe y suficientes elementos probatorios que, el Proceso Electoral para la elección de las nuevas autoridades de este cuerpo colegiado, ha sido planificado y se está ejecutando, en estricto apego y cumplimiento de la normativa citada por usted; cuyo objeto está perfectamente definido en su Art. 1, el cual además invoca, el respeto y la autonomía del propio cuerpo colegiado; en el caso que nos ocupa, ambos conceptos están circunscritos al **Reglamento del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante**, emitido por Resolución Ministerial N° 165 de fecha 01 de Junio de 1995 y publicado en Gaceta Oficial N° 35.770 de fecha 09 de Agosto de 1995 y por otra parte, tal como lo dispone el Art. 2 de la precitada norma, el proceso electoral en curso, está siendo ejecutado, sin perjuicio de aquellas leyes o normas vigentes sobre la materia en cuanto les sean aplicables, de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento Interno de la Junta Electoral** aprobado por el Consejo Directivo en funciones, con fecha 18 de Octubre del 2022, el cual ha sido amplia y suficientemente publicado y divulgado, conjuntamente con el correspondiente **Cronograma Electoral**, para el conocimiento oportuno de todos los agremiados; incluyendo, con total certeza, a miembros de su Asociación.
2. Especial atención nos merece el hecho de que, en el texto del Oficio recibido, en forma expresa cita el termino “**Sin Discriminación**” y posteriormente hace referencia directa al Artículos 3, 6 y 7, incluyendo algunos de sus literales, de las antes mencionadas normas regulatorias para los procesos electorales de colegios profesionales, tal como el caso que nos ocupa. Con el debido respeto y aun a riesgo de incurrir en alguna forma de “Juicio de Valor”; su invocación abre la posibilidad interpretativa, con respecto a potenciales violaciones sobre garantía inherentes al Proceso Electoral en curso, así como al derecho de sus agremiados para participar en el mismo, incluidos los relativos para ser postulados y/o postular para cargos electivos.

En función de los anterior, con valor aclaratorio, nos permitimos exponer algunas consideraciones de orden técnico-legal, así como de orden histórico, las cuales estimamos permitirán una visión actual y realista de los aspectos funcionales y administrativos vinculantes al Colegio:

- a) El Colegio de Oficiales nace con la promulgación del **Estatuto sobre Títulos de la Marina Mercante** publicado en Gaceta Oficial N° 23.837 de fecha 21 de Mayo de 1952; dentro del cual en su Art. 23 se decreta la creación del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, integrado por los Titulares del ramo, entendiéndose que se refiere a los Títulos de la Marina Mercante identificados en su Art 1ro (Capitán de Altura, Primer Piloto, Segundo Piloto, Capitán Costanero, Maquinista de Primera Clase, Maquinista de Segunda Clase, Maquinista de Tercera Clase, Administrador, Patrón y Motorista). Para ese propósito, en el Art. 25 dispone que el cuerpo colegiado será regido por **Reglamento Especial aprobado por Resolución del Ministerio de Comunicaciones**, en funciones para la época.
- b) Según resolución del Ministerio de Comunicaciones, Dirección de Marina Mercante N° D-9 de fecha 06 de Agosto de 1966, publicado en Gaceta Oficial N° 28.103, entre en vigencia el **Reglamento del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante**, mediante el cual, en su Art. 4, son ratificados los Títulos de la Marina Mercante, preestablecidos en el **Estatuto sobre Títulos de la Marina Mercante** de 1952.

En el citado reglamento, Cap. III – Secc. I, queda expresamente establecido todo lo relacionado con las Autoridades del Colegio, quedando el Consejo Directivo, integrado por un Representante por cada uno de los Títulos especificados en el antes mencionado Art. 4; correspondiendo al Consejo Directivo, designar desde su seno al Presidente y Junta Directiva del Colegio.

Dirección: Sede de la Escuela de la Escuela de Estudios Superiores de la Marina Mercante (EESMM)

3ra Avenida con 10ma Transversal, Los Palos Grandes – Municipio Chacao 1060 Región Capital

Dirección Correo Electrónico: commvenezuela2023@gmail.com

Teléfonos Contacto: +(58) (412) 997-2490 / +(58) (414) 211-0347 / +(58) (414) 429-1294



- c) Actualmente en vigencia, por disposición ministerial N° 165, de fecha 01 de Junio de 1995 y publicado en Gaceta Oficial N° 35.770 de fecha 09 de Agosto de 1995; en su Cap. II los agremiados al Colegio de Oficiales, son clasificados en dos Grupos: Según el Art. 4, son **Miembros Titulares** los correspondientes a los Títulos de: Capitanes de Altura, Primeros, Segundos y Terceros Oficiales, en cualquier especialidad (Navegación y/o Maquinas) cuyo único requisito para ser miembros activos del Colegio, será la posesión de los títulos antes indicados, además de su manifestación voluntaria para formalizar su inscripción.

Por otra parte, en el Art. 5, establece la condición de **Miembros Asociados** aplicada a los Titulares de: Capitán Costanero, Patrón de Primera y Segunda Clase; Motorista de Primera, Segunda y Tercera Clase; y finalmente incluye al Administrador Náutico. La asociación de estos **Miembros Asociados**, al colegio, además de ser voluntaria y de previa solicitud, deberá ser **Aprobada** por el **Consejo Directivo** en funciones. Debido a la anterior disposición y durante la ejecución del actual Proceso Electoral 2023, la Comisión Electoral ha sido instruida y autorizada para recibir las Solicitudes de Inscripción correspondientes a la condición de **Miembros Asociados**, con el propósito de que las mismas sean consignadas para la consideración y final decisión del próximo Consejo Directivo, electo para el periodo 2023 – 2025.

Para aquellos Titulares, clasificados como “**Miembros Asociados**” que habiendo ejercido su derecho voluntario de afiliación al Colegio de Oficiales, por ante la Junta Directiva anterior y/o quienes de alguna forma no convencional asumieron sus funciones y hubiesen sido carnetizados contra la exigencia de cualquier emolumento de orden económico, sin la previa aprobación por parte del Consejo Directivo, tendrán el derecho de exigir la totalidad de los montos abonados y/o en caso de mantener su voluntad de agremiarse, le serán reconocidos en la oportunidad de que sea ratificada su condición de agremiado; a tal efecto, deberán consignar las correspondientes planillas de depósitos efectuadas en su oportunidad.

3. Usted hace referencia a las disposiciones contenidas en la vigente **Ley de Marina y Actividades Conexas**, de fecha 18 de Noviembre del año 2014, publicada en Gaceta Extraordinaria N° 6.153; de manera específica, argumenta y expone, sobre el Art. 245, detallando cada uno de los actuales Títulos de la Marina Mercante, y posteriormente hace referencia al Art. 285 mediante el cual, suponemos quiere puntualizar la condición de Miembros del Colegio de los citados poseedores de los títulos enunciados.

Respecto al párrafo precedente, en nuestro criterio y dentro de la mayor objetividad que nos sea posible invocar, la intención y alcance de ambos artículos (245 y 285) constituyen, excepto por algunas variaciones de carácter nominal o de semántica, una ratificación del contenido sobre la materia relacionada a los mismo, tal como expresadas en los Artículos 1ro y 23vo del **Estatuto sobre Títulos de la Marina Mercante** de 1952; el Art. 4to, del **Reglamento del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante** de 1966; constituyendo la única excepción lo previsto en los Artículos 4to y 5to del vigente **Reglamento del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante** de 1995, lo cual definitivamente afecta, exclusivamente, la estructuración del Proceso Electoral a la luz de lo previsto en el Art. 14, relacionado con la composición del Consejo Directivo y el Art. 41 relacionado con la modalidad de elección de los Representantes del mencionado consejo; en el mismo sentido acontece respecto al Presidente del Colegio, según lo previsto en el Art. 40 y Art. 35 del mencionado reglamento.

4. De forma especial, llama nuestra atención, el hecho de que los Títulos agremiados en la Asociación presidida por su persona, estén incluidos o definidos tanto en el Art. 245 como en el Art. 246 de la citada **Ley de Marina y Actividades Conexas**, imposible sería hacer conjeturas a priori respecto a la intención del legislador, seguros estamos de que no pueden ser asumidas como intenciones discriminatorias.

Entendemos y además como expresamente conscientes de la diversidad de actividades relacionadas, directa y/o indirectamente con la Marina Mercante Nacional; por esa razón en la propia Ley de Marina antes citada, en su **Título V**, han sido establecidas normativas, dentro de la mayor amplitud posible y sin perjuicio de ser perfectibles como consecuencias de los avances tecnológicos de la propia actividad; podemos encontrar y aplicar regulaciones respecto a la clasificación de los Títulos, Permisos y Licencias de la Marina Mercante (**Cap. I**); igualmente son definidos los requisitos de orden académico y operacional (**Cap. II**) para optar a cada uno de los Títulos especificados; y finalmente en su **Cap. III** de forma expresa y taxativa han sido delineadas las responsabilidades, funciones y competencias inherentes a cada título y perfil profesional requerido para cada actividad.

5. Como última y no menos importante de nuestras consideraciones, debemos informarle respecto a la inviabilidad legal derivada de las normas y procedimientos previstos en el vigente **Reglamento del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante** y en ningún caso nos animan prejuicios de carácter discriminatorios y mucho menos, cualquier intención de subestimar el valor profesional de los Titulares agremiados en la asociación a su digno cargo.

Lo anterior obliga, en términos perentorios, a la búsqueda de soluciones prácticas y viables, como las previstas en el Capítulo VII (Art. 59 y 60) del antes citado reglamento del colegio, para lo cual elevaremos a la consideración de las próximas autoridades del Colegio de Oficiales, las recomendaciones del caso para sus fines consiguientes.

Finalmente reciba nuestras excusas por lo extenso de esta misiva y la ocupación de su valioso tiempo; solo resta manifestarle nuestra irrevocable e indeclinable decisión de llevar a feliz término el Proceso Electoral en curso, a través del cual, además del objetivo primario del mismo, nos hemos establecido la meta de la recuperación institucional del



Colegio de Oficiales, con el propósito de avanzar, efectiva y eficientemente, sobre los procesos inherentes al sector marítimo nacional, con especial énfasis hacia el desarrollo y profesionalización de la Marina Mercante en todos sus órdenes y competencias; incluyendo anhelos y expectativas, las cuales por alguna razón y definitivamente por nuestra propia responsabilidad, quedaron varadas en algún punto de la ruta transitada y que para su éxito final, definitivamente será indispensable la participación de todos los hombres de mar.

Lleve usted un cordial saludo a todos y cada uno de los integrantes de la *Asociación Venezolana de Oficiales Costaneros de la Marina Mercante (ASOVOMM)* extensivo a sus respectivas familias; quedando entendida nuestra disposición para atender próximos requerimientos que pudiesen tener a bien considerar.

Sin otro particular al cual hacer referencia, nos suscribimos de usted,

Atentamente;



Cap./Alt. Eudomario E Gonzalez G
Presidente

J/M. David E Salazar P
Vicepresidente

Cap./Alt. Jose M Ballaben B
Primer (1er) Vocal

Cap./Alt. Pio R Hernandez M
Segundo (2do) Vocal

Cap./Alt. Luis E Espin R
Tercer (3er) Vocal